

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, enero 16 de 2023 de 2022. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado de las excepciones propuestas, concedido a la parte ejecutante venció el día 12 enero de 2023, sin pronunciamiento de dicha parte.

  
**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 17001-31-10-006-2022-00127-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *ejusdem* que tendrá lugar el día **TREINTA DE MARZO DE 2023 A LAS 9.30 AM** en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE**

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, que consiste en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría Primera de Manizales el 28 de abril de 2011, cédula de la demandante, registro civil de nacimiento de la demandante, certificado de estudios en el SENA.

**2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA**

- **TESTIMONIAL :** Interrogatorio de MARIA FERNANDA ALZATE HINCAPIE.

-**DOCUMENTAL:** Aportada con la contestación, consistente en el Registro Único de Afiliados en salud y pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social.

**3.- PRUEBAS DE OFICIO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al

cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

